

58

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

*Juzgado Promiscuo Municipal, Concepción (Ant.), primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)*

<b>Proceso:</b>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<b>Radicado:</b>	<i>05206-40-89-001-2018-00066-00</i>
<b>Ejecutante:</b>	<i>Camilo Henao Castaño</i>
<b>Ejecutados:</b>	<i>Annir de Jesús Osorio Castaño y Otros.</i>

**I. INTERVINIENTES:**

**Parte Demandante:** Camilo Henao Castaño  
**Apoderado:** Ramón Alcides Valencia Aguilar  
**Demandados:** Annir de Jesús Osorio y Rubiela Aydé Ríos Salazar  
**Apoderado:** Jaison Alberto García Varela

**II. DECISION:**

**PARTE RESOLUTIVA:**

*"En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

**F A L L A :**

**PRIMERO:** Siga adelante la ejecución dispuesta mediante auto del 28 de julio del año en curso, a favor del señor CAMILO HENAO CASTAÑO y en contra de ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y RUBIELA AYDE RIOS SALAZAR, por las sumas de dinero allí indicadas, pero cesará la obligación de pagar la letra creada del 1º de julio de 2017, para ser pagada el 2 del mismo mes y año, por valor de DOS (\$2.000.000) O TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), aparece enmendada, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

Además, declarándose así probada la Excepción del Principio de Literalidad alegada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Se declara probada la Excepción de Pago Parcial, hasta por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), los cuales serán imputados al capital, DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 1º de julio de 2018 y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 2 de julio de 2018, lo que debe tenerse en cuenta al momento de liquidarse el crédito.

Costas a cargo de la parte demandada, disminuidas a un 60% como se había dicho.

*Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS, y de la misma se corre traslado a las partes."*

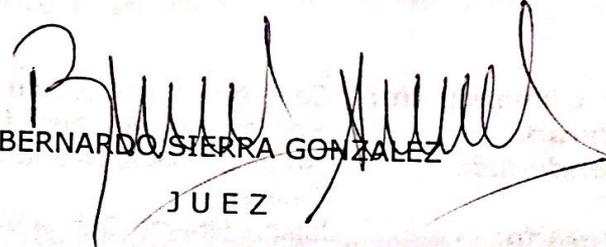
**RECURSOS:**

Apoderado Parte Demandante:	Interpuso Recurso Apelación
Apoderado Parte Demandada	No Interpuso

El Juzgado le concedió el recurso de APELACIÓN, en el efecto suspensivo, al apoderado de la parte demandante, quien preciso de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los que versará la sustentación que hará ante el superior.

Se ordena remitir el expediente ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Rionegro, Antioquia, Reparto, para que surta el recurso de Alzada.

Se da por terminada esta audiencia siendo las 10:35 horas del día 01 de noviembre de 2018

  
BERNARDO SIERRA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CONCEPCIÓN.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: CAMILO HENAO CASTAÑO.

DEMANDADO: ANNIR DE JESUS OSORIO Y OTRA.

RCDO: 2018 - 056.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION A LA SENTENCIA EMITIDA EL 1º DE NOVIEMBRE HOGAÑO.

Como apoderado de la parte interesada en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto, me permito a través del presente escrito interponer recurso de apelación a la sentencia proferida por el despacho, en la que niega el mandamiento ejecutivo respecto de la letra de cambio creada el 1 de Julio de 2017 y fecha de vencimiento el 2 de Julio de 2017 y respecto de la condena en costas que se ordenó tasarlas en un 60%.

El despacho manifestó que deniega el mandamiento respecto de la letra citada porque no cumple con el requisito o principio de literalidad debido a que dicha letra tiene una enmendadura respecto del valor de dicha letra.

Y que la condena en costas al ejecutado las tasaba en un 60%

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE ALZADA.**

Una vez el despacho emite el fallo objeto del presente recurso, el suscrito en audiencia interpuso el recurso de alzada y en la misma audiencia se esbozaron las razones fácticas y jurídicas de su reparo.

No podemos perder de vista que en el libelo introductor cuando se hizo relación del título valor sobre el cual se revocó el mandamiento ejecutivo se le hizo la claridad sobre el título valor lo que se transcribe textualmente:

*"LETRA DE CAMBIO CREADA EL 1 DE JULIO DE 2017.*

*VALOR: TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).*

*DEUDORES: AYDE RIOS SALAZAR Y ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO.*

**RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR**

ABOGADO

**INTERESES: AL 2% MENSUAL.**

**LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: CONCEPCIÓN (ANT.).**

**BENEFICIARIO DEL PAGO: CAMILO HENAO FRANCO.**

**FECHA DE VENCIMIENTO: EL 2 DE JULIO DE 2017.**

*NOTA: El título valor citado, tiene una enmendadura, la cual fue realizada por el señor ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO, quien fue quien lleno los espacios en blanco del título valor al momento del empréstito y de creación, quien se equivocó en el valor suscrito y relleno dicho espacio. La presente afirmación se realiza por mi poderdante bajo la gravedad de juramento."*

Desde la introducción de la presente demanda ejecutivo se le puso de presente al despacho, que el citado título valor había sido enmendado por el ejecutado ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO y por ellos se deprecó su mandamiento ejecutivo.

El despacho de primera instancia en audiencia del 1 de Noviembre hogaño, revocó el mandamiento de pago respecto de la citada letra aduciendo que falta al principio de literalidad porque el valor en números y en letras tiene enmendaduras o tachaduras.

En la citada audiencia el ejecutado ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO no se hizo presente, y no justificó su inasistencia, a sabiendas que en el auto que convoca a la audiencia inicial del artículo 372 del C.G del P, es claro al manifestar que se interrogaran a las partes sobre los hechos de la demanda y su contestación, así mismo el artículo de la norma exjurdem en su numeral 1º inciso final se establece que el Juzgador citará personalmente a las partes a fin de que rindan interrogatorio.

El mismo artículo citado en su numeral 4º establece las consecuencias de la inasistencia de las partes a la citada audiencia. Establece dicha norma que la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Lo anterior significa que como el ejecutado no justificó su inasistencia a la audiencia inicial, los hechos susceptibles de confesión en se funda la demanda se tendrán por ciertos, lo que significa que el despacho debió haber declarado como cierto y hecho de confesión que la enmendadura respecto de la letra creada el 1º de Julio de 2017 por tres millones de pesos (\$3'000.000) cuya enmendadura fue realizada por la parte ausente injustificadamente en la audiencia.

Nótese que el Juzgado realizó el interrogatorio a las partes asistentes, a la codemandada y al ejecutante, tan es así que mi poderdante reconoció en audiencia un pago parcial de la obligación.

La finalidad del interrogatorio a las partes es justamente esa la confesión de las partes aceptando o negando los hechos de la demanda.

Llámesese la atención del despacho que si niega el mandamiento ejecutivo de la letra de cambio precitada por la enmendadura realizada por el ejecutado, lo cual es un hecho susceptible de confesión por este, está dando validez a su inasistencia y validando la inasistencia de este como estrategia.

**RAMON ALCIDES VALENIA AGUILAR**

ABOGADO

En ese evento la parte ejecutante hubiese manifestado al despacho que el señor CAMILO HENAO CASTAÑO no podía asistir a la audiencia y no haber aceptado el pago parcial que este aceptó en interrogatorio de parte que rindió este ante la primera instancia.

Nótese que si se tiene como confesión la aceptación de dicho pago la manifestación hecha en el interrogatorio de parte por el señor HENAO CASTAÑO, en igualdad de armas se debe tener como confesión el hecho susceptible de confesión por parte del inasistente en lo que respecta a la letra de cambio tanto por la enmendadura como por su valor, esto por la suma de tres millones de pesos, enmendadura que se itera fue suscrita por OSORIO CASTAÑO.

Tampoco se puede perder de vista que en el interrogatorio a mi poderdante no se le interrogo sobre dicha enmendadura, a fin de que este manifestara o confesara lo que respecta a la creación, tachadura o enmendadura respecto de la letra de cambio plurimentada.

Así mismo el despacho condeno en costas a la parte demandada y que originó el presente proceso, empero las taso en un 60%, se supone que por el reconocimiento de mi poderdante de que le cancelaron a capital la suma de \$15'000.000.

No se sabe las razones de dicha decisión toda vez que el A quo está echando de menos que la parte ejecutada fue la que origino el presente litigio, que mi poderdante ha despagado sus actos de buena fe y que la actitud de uno de los demandados es contraria a derecho ya que se no se presentó a la audiencia y lo que es más gravoso no justificó su inasistencia.

**LO QUE SE SOLICITA**

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, solicito lo siguiente:

**PRIMERO:** Se me conceda el recurso de alzada interpuesto y sustentado debidamente.

**SEGUNDO:** Se remita a mi costa el expediente al superior jerárquico a fin de que desate el presente recurso y revoque la sentencia objeto del presente recurso en referente a que se tome como confesión por parte del demandado ANIR DE JESUS OSORIO que el valor de la letra de cambio creada el 1º de Julio de 2017 fue enmendada por este y que se siga adelante la ejecución incluyendo el valor de dicha letra por TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).

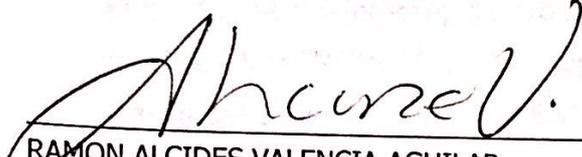
Así como también que revoque la condena en costas y en su defecto ordene que esta condena en costas deba ser al 100%.

**RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR**

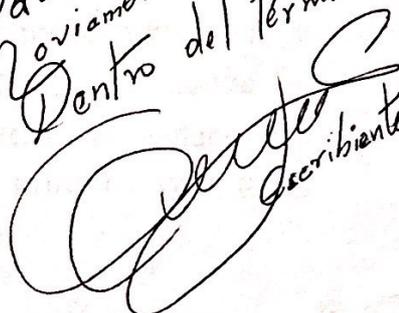
ABOGADO

**TERCERO:** Se fijen las expensas de envío del expediente al superior jerárquico a fin de sufragar dichos gastos.

Respetuosamente, del Sr. Juez,



RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR  
APODERADO.

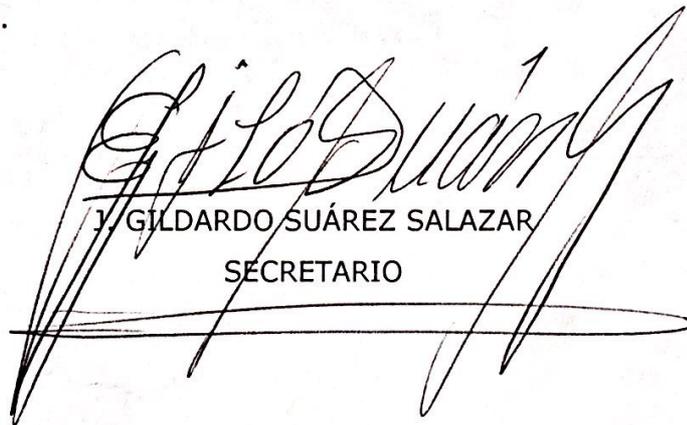
Recibido Sr. Donato  
Valencia Aguilar. En  
Noviembre 02-2018.  
Dentro del término.  
  
Escribiente

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

El día 02 de noviembre, dentro del término legal, el doctor RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR, apoderado de la parte demandante, a través del señor GENARO VALENCIA AGUILAR, hizo presentación del escrito anterior, donde sustentó el Recurso de Apelación contra la Sentencia emitida en la audiencia celebrada el día primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en el proceso Ejecutivo Singular, con Rdo. 05206-40-89-001-2018-00066-00, donde es demandante el señor CAMILO HENAO CASTAÑO y demandados los señores ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO Y RUBIELA AYDE RIOS SALAZAR

El término venció el día 07 de noviembre de 2018, a las 05:00 p.m.

El expediente queda a disposición de la parte interesada para sufragar los gastos de envío por conducto del correo local, ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, (REPARTO).



J. GILDARDO SUÁREZ SALAZAR  
SECRETARIO

Señores,

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
Concepción-Antioquia  
E.S.D.

Referencia: **justificación inasistencia audiencia**

Cordial saludo,



Por medio de la presente me dirijo a ustedes, con el objetivo de poner en su conocimiento los motivos que no me permitieron asistir a la audiencia que se realizó el día 01 de noviembre del año en curso, en el proceso radicado 2018-00066, en el cual soy uno de los demandados.

El motivo principal de mi inasistencia radica en que en el momento no me encuentro en el país, debido a dos situaciones concretas, la primera que me encuentro en la búsqueda de mejores opciones laborales para el sostenimiento de mi familia y la segunda, por motivos de seguridad, puesto que en distintas oportunidades he sido amenazado por el demandante y como una manera de proteger mi vida, decidí salir del país, no pretendo evadir mis obligaciones y como prueba de ello otorgué poder general a mi Abogado.

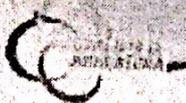
De las amenazas recibidas, dejo constancia de los trámites que he realizado buscando protección ante las autoridades, para lo cual anexo a la presente comunicación copia de los mismos.

Respetuosamente solicito se tenga en cuenta como justificación, lo que anteriormente mencioné.

Agradeciendo su colaboración, me es grato suscribirme.

Atentamente,

*Annir Osorio C.*  
**Annir de Jesús Osorio Castaño**  
CC 98.473.329



Factura: 001-100-000078313



20180101011D03713

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180101011D03713

Ante mí, NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA de la NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA, comparece(n) ANNIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO portador(a) de DOCUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA 98.473.329 de nacionalidad COLOMBIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CUENCA. POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CUENCA, a 6 DE NOVIEMBRE DEL 2018, (17:22).

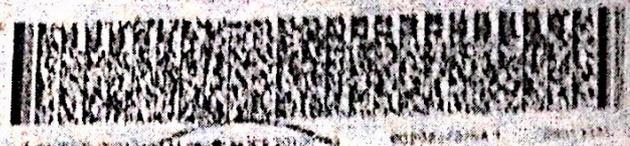
*Annir Osorio C.*  
NIR DE JESUS OSORIO CASTAÑO  
CUMENTO DE IDENTIDAD EXTRANJERA 98.473.329

NOTARIO(A) JULIO MAURICIO BARROS UGUÑA  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN CUENCA



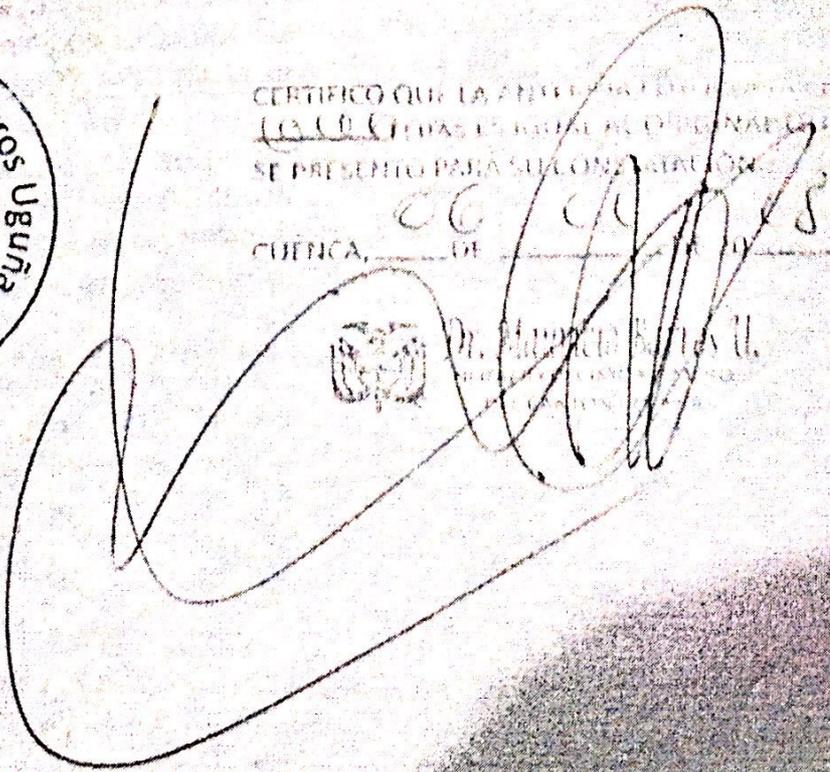
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 Cedula de Ciudadania  
 98.473.329  
 CASTAÑO  
 DE JESUS  


30 MAR 1967  
 CONCEPCION  
 (ANTIGUA)  
 1.57 A M  
 DE JUNIO DE CONCEPCION



CERTIFICO QUE LA ANTERIORMENTE MENCIONADA  
 (C.C.) CIUDADANA ORIGINAL AL OBTENERLA  
 SE PRESENTO PARA SU OBTENCION

CUENCA, DE \_\_\_\_\_




 Dr. Mauricio Barros U.

Ciudad: Alejandro, Antioquia Fecha: Julio veintisiete (27) de Dos mil Dieciocho 2018.-

Remisión: Of. No. 056

Señores:  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA**  
 Alejandro, Ant.-

**MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**  
 NIT: 890983713-6  
**CORRESPONDENCIA**  
 RECIBIDA

RADICADO: 906

FECHA: 27-07-2018

HORA: 10:50am

DEPENDENCIA: Inspección

**Asunto: Remisión por Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Arts. 27 y 33 de la ley 1801 d 2016.**

El día de hoy siendo las 09:00 hrs, se hace presente en la Fiscalía local 065 de esta municipalidad, los Sres. **RUBIELA AIDÉ RÍOS SALAZAR Y ANNIR DE JESÚS OSORIO CASTAÑO**, identificado con C.C. N°. 21.668.446 Y 98473329 de Concepción, Ant., manifestando que: "El señor **CAMILO HENAO CASTAÑO**, con quien tienen asuntos pendientes relacionados con sumas de dinero, los ha venido amenazando de muerte a ellos y a su hijo José Miguel, no obstante que le han venido pagando la deuda en su proporción.

En sentir de esta Delegada, se trata de un asunto de carácter administrativo y de competencia de la Inspección de Policía del municipio de Concepción; dada la falta de elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, para predicar la existencia de una conducta punible, concretamente la consagrada en el art. 347 del C.P, o "Amenazas". Pues exige dicha norma el "...propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o un sector de ella...".

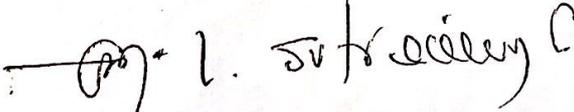
Contrario sensu, se trata de amenazas con causar un daño físico a personas por cualquier medio, de una persona determinada, hacia otras de la misma índole, como consecuencia de las dificultades presentadas con ocasión de una deuda que dicen los quejosos tener con el señor Camilo; de lo cual se desprende la presunta violación de los artículos 27 y 33 de la ley 1801 de 2016.

De igual manera y a fin de que se preste la protección debida a los señores antes mencionados, para evitar males futuros y analizar la presunta violación de otras normas penales, para lo cual se deberá recepcionar las quejas y remitirlas a esta unidad, se remite copia de la presente remisión para la policía de Concepción.

ENTIDAD: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**OBSERVACIONES: N.A.-**

CORDIALMENTE

  
 F-1065

*Handwritten notes:*  
 No lo  
 sr Asdrubal  
 27/07/20  
 11:00  
 horas

	PRORCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-06
	REMISION A OTRAS INSTITUCIONES	Versión: 04 Página 2 de 2

FIRMA \_\_\_\_\_

NOMBRE LEGIBLE DE QUIEN REMITE: MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ VARGAS

CARGO: FISCAL LOCAL 065

*Osorio*

*Raul Osorio*

USUARIO:

Anexo (s):  
 Projectó: María Eugenia Gutiérrez Vargas. Fiscal 065 Local  
 Revisó: María Eugenia Gutiérrez Vargas - Fiscal 065 Local

*Recibido en Rubida  
 y de Rios Salazar @  
 No. 21.668.446 de Concep  
 ción. En 9 de Noviembre 07  
 2018. Hora 8:18 a.m.  
 Dentro del término.*

*[Signature]*  
 Escribiente

RB70671240800



Correo  
Certificado  
Sticker Cliente

F-9485

# RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Concepto del 9 11 18 \$ 14.000=

PAGADO A

Martha L Salazar F.

CONCEPTO

Jueces Civiles del Circuito (Reparto).  
Rionegro Aut.

VALOR (en letras)

Catorce mil pesos

Genorovalencia

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

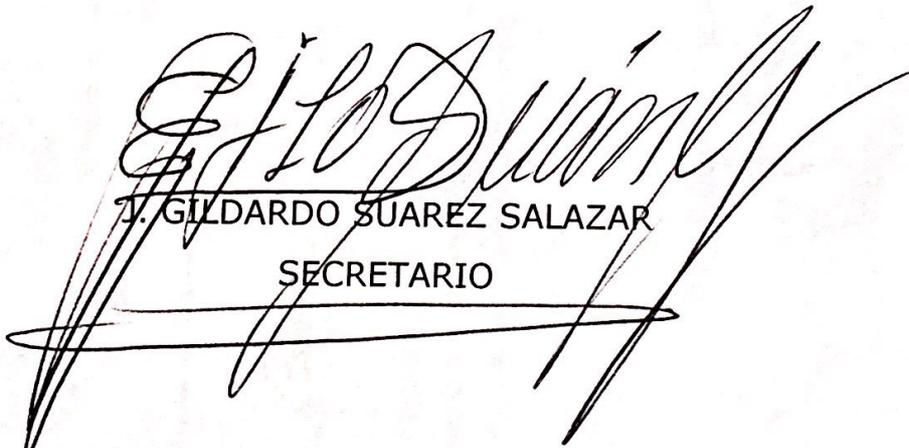
C.C. NIT. No. 21667721

**CONSTANCIA DE REMISION**

Hoy 09 de noviembre de 2018, se recibió del señor GENARO VALENCIA AGUILAR, identificado con C.C. No. 98.473.763 de Concepción (Ant.) el recibo RB706712405CO de la empresa 472 correo certificado de porte, ida y regreso del Proceso Ejecutivo Singular con Rdo. 05206-40-89-001-2018-00066-00, y de inmediato se remite ante los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (REPARTO), para que se surta el recurso de ALZADA.

El Cuaderno Original consta de 66 folios utilizados y 1 C.D. de audio, contentivos de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

**El Proceso es enviado por primera vez, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Rionegro, Antioquia.**

  
J. GILDARDO SUAREZ SALAZAR  
SECRETARIO

Correo 472

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
RIONEGRO ANTIOQUIA	
DEMANDA	
Presentado Personalmente por	
19 NOV 2018	
T P No	66
C C	Folio
Translado	Firma

1 P.m

FORMA DE PROVISIÓN DEL CARGO/EVALUACIÓN FACTOR CALIDAD

Señores Jueces, en el evento de detentar cargo en propiedad, bien en el que se desempeña actualmente, o en otro, en condición de juez o empleado, para que el superior funcional logre el diligenciamiento correcto del formulario de calificación de servicios -Factor Calidad-, de manera atenta se le solicita, que cada vez que remita una providencia para el conocimiento del evaluador, registre la información que sigue, en copia de este formulario, que anexará a cada expediente.

Con propiedad en: Cargo Juez

Despacho: Juzgado Promisivo Municipal

Cedula	1. Apellido	2. Apellido	Nombre	Despacho	Código del Despacho
71.635.836	Sarva	González	Bernardo	652064087000 Juzgado Promisivo Municipal. Concep Elet	0520640890

Señor Juez/Magistrado Evaluador. A efectos de evitar equívocos en el diligenciamiento del formulario del factor calidad, se le solicita tener en cuenta que todo servidor judicial que detente cargo en propiedad es sujeto de evaluación de servicios<sup>1</sup>. Para el efecto se le recomienda tomar atenta nota de la información registrada que precede.

Cordial saludo,

**MARIA EUGENIA OSCRIO CADAVID**

Presidenta

<sup>1</sup> ART. 2 Acuerdos 1392/02 y PSAA11-7636

EACV, Marzo 30/11

67